

**Razón de cuenta:** En quince de mayo de dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo, da cuenta a la Comisionada Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Victoria, Tamaulipas, quince de mayo de dos mil dieciocho.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, en especial el proveído dictado en tres de mayo del presente año, del cual se desprende que [REDACTED] intentó promover Recurso de Revisión contra de la **Universidad**

**Autónoma de Tamaulipas**, a quien requirió informara:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

"Libro, folletos, revista o cualquier otro documento digitalizado respecto a la historia de los derechos humanos en México" (Sic)

Con base en lo anterior, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta en veinticinco de abril de dos mil dieciocho, quien manifestó:

*"Hago referencia a su solicitud de información pública con número de folio 00203418, de fecha cinco de abril pasado presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que requirió la información siguiente:*

**LIBRO, FOLLETOS, REVISTA O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DIGITALIZADO RESPECTO A LA HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO**

Al respecto, con fundamento en el artículo 146 de la citada ley de Transparencia, me permito comunicarle a usted la respuesta otorgada por la M.D.E. Carmenina Schekaibán Garza, Enlace con la Unidad de Transparencia en la Secretaría de Administración, mediante oficio número SA/ET/032, del veinticuatro de abril del pasado. Al efecto, adjunto al presente 1(uno) archivo electrónico en formato PDF que contiene la imagen digital del oficio en cuestión.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi consideración más distinguida" (Sic)

Sin embargo, el particular, en esa propia fecha, interpuso Recurso de Revisión, señalando como agravio el siguiente:

"Solicite me remitieran la información, no que me dieran un vínculo. Aunado a ello, en el vínculo no viene la información que solicite. Por lo que no estoy de acuerdo con la respuesta."(Sic)

Asimismo, se desprende que del medio de impugnación intentado, se advirtió que el motivo de inconformidad con el que se presentó no se encontraba ajustado a la respuesta emitida, razón por la cual a fin de que el particular estuviera en aptitud de esgrimir en agravio en relación con la respuesta emitida y este Órgano Garante pudiera determinar en qué supuesto de procedencia del medio de defensa de los previstos en el numeral 159 de la materia, encuadraba para poder continuar con el mismo, por lo que en siete de mayo del presente año, se le notificó el acuerdo de la prevención al promovente a fin de que en el término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo en mención, precisara las razones o motivos que sustentaran su impugnación, debiendo enviar la información requerida a la dirección electrónica de este Organismo garante.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para cumplir con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el ocho de mayo y concluyó el catorce de mayo, ambas fechas del año en curso.

Sin embargo, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia, no obstante, que de autos se desprende que, en siete de mayo del año en que se actúa, fue notificado dicho acuerdo al particular, al correo electrónico proporcionado en su medio de defensa.

Por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en el artículo 161, numeral 1 de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento realizado mediante acuerdo de tres de mayo de dos mil dieciocho, en consecuencia, **se desecha el Recurso de Revisión** intentado por [REDACTED] en contra de la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Archívese este asunto como legalmente concluido.

ELIMINADO: Dato personal.  
Fundamento legal: Artículo 3  
Fracción XII, 115 y 120 de la  
Ley de Transparencia y  
Acceso a la Información  
Pública del Estado de  
Tamaulipas, como así  
también los Artículos 2 y 3  
Fracción VII de la Ley de  
Protección de Datos  
Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del  
Estado de Tamaulipas.

Por último se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actué en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído a la parte recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa, de conformidad con el artículo 139 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la doctora Rosalinda Salinas Treviño, Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistida por el licenciado Saúl Palacios Olivares, Secretario Ejecutivo de este Instituto, de conformidad con el acuerdo del Pleno **ap/20/11/04/18**, quien da fe.

  
**Lic. Saúl Palacios Olivares.**  
**Secretario Ejecutivo.**

  
**Dra. Rosalinda Salinas Treviño.**  
**Comisionada Ponente.**